125/2023

----Trelew, 21 marzo de 2023. ----------

----**AUTOS Y VISTOS:** Proveyendo el escrito digital CRU-006918000000050843-8 (19/03/2023 a las 22:12 horas): ----------

----**I.-**Tratándose de una acción de amparo contra el Estado Provincial - Ministerio de Educación -, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. Hágase saber que, atento el sorteo interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley V N° 84, modificada por Ley V N°180 (B.O del 06/12/21).----------

---- **II.-** Sentado lo anterior, corresponde tener por presentada a la Sra. A. del V. C., por parte, con el patrocinio letrado del Dr. C. R., por constituido el domicilio procesal y denunciado el legal.----------

----**III.-** Hágase saber al letrado patrocinante que deberá acompañar el correspondiente Bono de Derecho Fijo, art. 55 inc. e), Ley XIII N° 11. ----------

----**IV.-**Téngase presente la documentación digitalizada que se adjunta al escrito que se provee.----------

----**V.-** Previo a expedirme respecto del análisis de la admisibilidad preliminar de la presente acción y eventualmente ordenar correr traslado de la demanda (fs. 1/35), dado que la presente causa podría tener una resolución con la inmediatez que promueve la presencia de las partes en una audiencia, en los términos del art. 36 del C.P.C.C. de aplicación subsidiaria por remisión del art. 16 de la ley V Nro. 84, convocase a las partes para la audiencia que se fija **el día 23/03/2023 a las 11:00 horas**, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, 7° piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente la Sra. A. del V. C., con su asistencia letrada y el representantes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, de la Supervisión Técnica Escolar, Región IV, del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut y de Fiscalía de Estado. Hágase saber a las partes que deberán concurrir personalmente munidos de suficiente representación y facultamiento a la audiencia para acordar en orden a la naturaleza de la cuestión objeto del proceso.Notifíquese. Agréguese a la cédula de notificación copia íntegra de la demanda al y su documental.----------

----**VI.-** Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada en el acápite VI, del escrito de inicio (fs. 31 vta.), cabe aclarar que si bien coincide con el objeto principal de la demanda, ello no es óbice para que se haga lugar a la misma dado que el art. 3 de la ley XIII Nro. 27 no resulta de aplicación al presente proceso en virtud del art. 19 de la misma ley. ----------

----Ahora bien, con relación al informe previo dispuesto en el art. 4 de la mencionada norma advierto que por el mentado art. 19 es de aplicación el art. 4 inc. 2 de la ley citada que prevé el término de 3 días para producir el informe mencionado. A la par, el art. 4 inc. 3) excluye la necesidad del requerimiento de informe antedicho en los supuestos

enumerados en el art. 2 inc. 2), que comprende supuestos en los cuales se encuentren *“…Comprometida la vida, la salud o un derecho de naturaleza alimentaria...”.*----------

----En consecuencia, una interpretación armónica de las normas citadas conlleva a que dado que se trata de una cautelar vinculada a la protección de un derecho de naturaleza alimentaria, como es el derecho a trabajar, no resulta exigible el citado informe previo. Asimismo, resulta evidente que de requerirse el mismo podría derivar en una posible ineficacia de la medida de cautela a ordenar por resultar esta tardia.----------

----Sentado ello, corresponde analizar la procedencia de la medida cautelar requerida por la actora (fs. 31vta), quien solicita que se ordene a la demandada a que se abstenga de modificar el cargo jerárquico de Vicedirectora de la Escuela N° X. de la ciudad de Trelew, adjudicado mediante acto público en fecha 14/02/2023 y del cual tomó posesión el 15/02/2023, por Acta N° 6/2023. ----------

----Teniendo en cuenta que la prohibición de no innovar es una medida cautelar de carácter inhibitorio que tiene por objeto evitar que, antes que por sentencia de declare el derecho de las partes, alguna de ellas altere unilateralmente un determinado status quo sin cuyo mantenimiento la decisión que se logre pueda resultar inadecuada para la solución del conflicto, ineficaz abstracta o de imposible cumplimiento (conf. Ricardo Tomás Gerosa Lewis, “El amparo en la Provincia del Chubut”, 1ra edición, Esquel 2012, página N°128 con cita de Rivas Adolfo A “Medidas Cautelares”, Ed. LexisNexis, 2007). -

----Gerosa Lewis expresa que, la medida cautelar de no innovar tiene fundamento en los principios procesales que regulan la igualdad entre las partes y el deber de actuar con buena fe y exige como presupuestos esenciales, además la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora, que la innovación se dirija contra la cosa litigiosa o derecho subjetivo objeto de la litis, que la innovación se haga en perjuicio del actor y que infrinja el principio de igualdad ante la ley.----------

----Por su parte, el artículo 15 de la ley XIII N° 27 establece que la medida aquí solicitada procederá sí; a) Se acreditare sumariamente que la ejecución de la conducta material que motiva la medida, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) La verosimilitud del derecho invocado; c) La verosimilitud de la ilegitimidad de una conducta material emanada de un órgano o ente estatal; d) La no afectación de un interés público; e) Que la medida solicitada no tenga efectos jurídicos o materiales irreversibles.-

----Ahora, analizando el caso concreto, advierto que se encuentran cumplidos los requisitos de procedencia anteriormente mencionados para el dictado de la medida de no innovar solicitada por la amparista,----------

----Así, de la documental acompañada surge que el 15/02/2023, la Sra. C. entró en funciones, en el cargo de Vicedirectora de la Escuela N° X., de la ciudad de Trelew, por Acta N° 6/2023, atento al resultado obtenido en el Concurso de Ascenso Jerárquico 2022-2023, dispuesto mediante Resolución XII N° 422/21 del Ministerio de Educación.----------

----La verosimilitud requerida se encuentra suficientemente acreditada con el Acta N°

06/2023, mediante la cual se verifica que la Sra. C. tomó posesión del cargo de Vicedirectora de la Escuela N° X., cargo que pretende no se modifique hasta tanto se resuelve la presente causa.----------

----En cuanto el peligro en la demora, se exige para su procedencia la posibilidad de que la tutela judicial que la actora aspira pueda frustrarse en los hechos o el trascurso del tiempo haga inoperante lo resuelto en sentencia definitiva a dictarse. ----------

----En el caso, se advierte configurado el peligro en la demora o urgencia en cuanto surge que mediante Circular N° 01/2023 (fs. 14), se comunica que en fecha 20/03/2023, a las 09:00hs se llevaría adelante el acto de ofrecimiento de cargos Jerárquicos vacantes del personal excedente de capacitación del Concurso de Ascenso. Atento ello, en el caso de no cristalizar la situación jurídica anterior a la decisión de dejar sin efecto la adjudicación y toma de posesión del cargo al que accediera la Sra. C., por las razones expuestas (conf. Acta N° 21/2023), quedaría vacante la Vicedirección de la Escuela N° X. de la ciudad de Trelew, el cual podría ser asignado a quien haya quedado en la categoría de personal excedente del Concurso de Asenso.----------

----Ello, no solo afectaría el derecho de la accionante, sino que además podrían potencialmente involucrar derechos de terceros, como ser aquella persona a quien se adjudicase el cargo de Vicedirector/a de la Escuela N° X. y posteriormente con motivo de lo que resultare del presente amparo se pudiera ver perjudicada. ----------

----Por ello, se estima que se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad de la medida cautelar solicitada (conf. artículo 15 de la ley XIII N°27), de manera que corresponde hacer lugar a la misma y en consecuencia ordenar al Ministerio de Educación a que se abstenga de modificar el cargo de revista como Vicedirectora de la Escuela N° X. de la Ciudad de Trelew, de Sra. A. D. V. C., conforme al resultado del Concurso de Asenso Jerárquico 2022-2023, puesta en funciones el 15/02/2023 del mismo por Acta N° 6/2023, hasta tanto se defina la situación conflictual traída a resolución judicial mediante el presente amparo. ----------

----Por los motivos expuestos precedentemente, **RESUELVO:**----------

----I) AVOCARME al conocimiento del presente amparo en forma unipersonal (conf. art. 4 de la ley V Nro. 84 - art. 1 de la ley V Nro. 180) hágase saber a las partes. ----------

----II) TENGASE por presentada a la Sra. A. del V. C. (DNI: X.), por parte, por constituido el domicilio procesal y denunciado el real.----------

----III) CONVOCAR a la Sra. A. del V. C., a representantes del Ministerio de Educación, de la Supervisión Técnica Escolar - Región IV y de Fiscalía de Estado para la audiencia que se fija para el día 23 del mes de marzo del año 2023 a las 11:00 horas munidos de suficiente representación y con facultades para disponer sobre posibles soluciones relativas al derecho que se dice amenazado. A tal fin líbrese oficio por Secretaría.---------

----IV) DECLARAR como medida cautelar de no innovar la orden de no modificar el cargo de revista, como Vicedirectora de la Escuela N° X. de la Sra. A. del V. C., adjudicado

conforme resultado de Concurso de Ascenso Jerárquico 2022-2023 y puesta en posesión del mismo por Acta N° 06/2023.----------

----V) LIBRESE oficio por Secretaría a la Supervisión Técnica General, Región IV, del Ministerio de Educación a fin de informar y hacer efectiva la medida cautelar ordenada.

----VI) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL NRO. 002 DEL AÑO 2023 - SIAU - CONSTE.---

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO